



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA REGULADORA Nº 6. DEL MERCADO MENSUAL

Artículo 1. Concepto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del Mercado Mensual a celebrar los segundos domingos de cada mes, en el Casco Histórico de la Ciudad de Coria y sus alrededores a extramuros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Esta Ordenanza será aplicable exclusivamente a la venta no sedentaria, con ubicación fija, debidamente acotada y señalizada para el Mercado Mensual.

Artículo 3. Fecha y Horario.

El Mercado Mensual se celebrará cada segundo domingo de mes, desde las 9:00 horas de la mañana hasta las 14:00 horas del mediodía, debiendo efectuarse las tareas de carga y descarga de géneros en la hora anterior y la posterior al citado horario, en el que queda prohibida la circulación de vehículos por el interior del mercado.

Durante el horario de venta y limpieza, las señales de tráfico (horizontales y verticales) no tendrán validez, excepto pasos para minusválidos, vados y edificios públicos.

Artículo 4. Autorización municipal.

La autorización se otorgará atendiendo a la consideración de comerciantes que cumplan los requisitos legales que se especifican más abajo, atendiendo al número de vacantes en cada sección y espacio establecido, a través de oferta pública que se abrirá cada año en el último mes, y cuyos resultados de adjudicación tendrán vigencia durante todo el año siguiente.

Desde la publicación de la oferta pública se dispondrá de 15 días naturales para dar entrada a la solicitud mediante instancia, que se presentará en el Registro General de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Coria, acompañada de la documentación y requisitos que se exigen para su otorgamiento.

Artículo 4.1. Requisitos.

Podrán solicitar la autorización municipal para la venta en el Mercado Mensual las personas mayores de 18 años. Los extranjeros acreditarán, además, estar en posesión del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

La autorización quedará condicionada al cumplimiento por su titular de los siguientes requisitos:

- Inscribirse en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.
- Satisfacer la tarifa correspondiente establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- Cumplir con el resto de requisitos que sean de aplicación de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.
- Quedan exentos los sectores dedicados al mercado de trueque, coleccionismo y otras actividades, de carácter no lucrativo.

Artículo 4.2. Vías de obtención.

Dado el número limitado de puestos de venta existentes, las autorizaciones se otorgarán respetando un procedimiento rigurosamente establecido y en donde se tendrá en cuenta la documentación y baremación siguiente:

Documentación:

Con carácter obligatorio:

- Complimentar la instancia de solicitud, según modelo oficial.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia debidamente compulsados.
- 3 fotografías tamaño carné.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Fotocopia compulsada del alta de IAE (modelo 036) y certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias generales, de las correspondientes con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

Artículo 4.3. Comisión de valoración y baremación.

Las licencias municipales de venta se otorgarán a aquellas solicitudes que alcancen, según la baremación indicada, el mayor número de puntos.

El cómputo se hará por una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El Concejal o la Concejala de Servicios Municipales o funcionario en quien delegue.
- Funcionario designado por la Concejalía de Desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de Coria.
- Hasta dos miembros de la Comisión de Organización y Seguimiento del Mercado Mensual de Coria.
- Una persona representante del vecindario de Casco Histórico.

Baremación:

Se establece un orden de prioridad, según la puntuación obtenida, de acuerdo con la siguiente baremación:

- Por pertenecer a alguna asociación profesional.....1 punto.
- Venta de productos fabricados o producidos en la Comarca.....2 puntos.
- Solicitudes que acompañen un proyecto del puesto en especiales condiciones de atractivo y estética.....máximo 2 puntos.
- Acreditar la realización de cursos de formación en materia comercial.....máximo 1 punto.
- Tener abierto un establecimiento comercial en el término municipal de Coria.....4 puntos.

Las solicitudes que no alcancen puntuación suficiente para obtener las autorizaciones ofertadas, quedarán en lista de espera en el orden de la puntuación obtenida, a fin de ir cubriendo las vacantes.

La autorización municipal especificará:

- Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del titular.
- Número de carné de vendedor.
- Tipo de producto o de actividad autorizada.
- Período de validez. Fecha de otorgamiento.
- Fotografía del titular y, en su caso, de la persona autorizada.
- Metros autorizados.

No se podrá cambiar el tipo de producto a la venta durante el período de vigencia para el que se otorgó la licencia, salvo autorización expresa previa solicitud del titular presentada por Registro de Entrada, o autorización que pueda contemplar producto u oferta de temporada.

Artículo 4.4. Extinción de la autorización municipal.

Las autorizaciones otorgadas para la venta en el Mercado Mensual se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) Por fallecimiento del titular.
- d) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su obtención.
- e) El no asistir el titular durante dos meses seguidos al mercado, sin previo conocimiento justificado ante el Excelentísimo Ayuntamiento.
- f) Por motivos de sanción, que conlleve la pérdida de autorización.
- g) Por impago de la tasa.

Artículo 5. Montaje.

Los titulares de puestos que a las 9:00 horas no hayan montado el puesto, perderán el derecho a instalar el mismo; siendo ocupado el hueco correspondiente por los colindantes en igual proporción, comunicándolo



AYUNTAMIENTO DE CORIA

al personal de Mercados. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedará vacío el puesto.

Artículo 6. Dimensiones autorizadas y características de los puestos.

Las superficies autorizadas responderán a módulos de 2 metros de ancho por 2 metros de profundidad, pudiendo aumentarse dicha profundidad hasta los 3 metros si el ancho de la vía lo permite y siempre que se garantice el fácil acceso de los vehículos de emergencias.

El Ayuntamiento señalará los mercados en pares de módulos, estableciendo las señales cada cuatro metros de anchura, y dejando un paso de servicio entre cada par de 80 cm. siempre que lo permita la configuración del mercado.

Del Mercado Mensual se realizará por el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejará la ubicación de los puestos y las superficies autorizadas, facultándose a la Alcaldía para la aprobación y modificación de los mismos.

Podrá autorizarse, atendiendo a sus condiciones higiénicas y estéticas, el uso de caravanas-tiendas, remolques u otros vehículos, que habrán de ajustarse a la superficie autorizada, siempre que no se perjudique a los puestos colindantes y a los que se sitúen a sus espaldas.

Los artículos se expondrán a una altura mínima del suelo de 50 cm., salvo aquéllos que por sus especiales características o dimensiones se expongan en el comercio tradicional a ras de suelo, tales como: flores y plantas, telas y cortinajes, muebles, etc.

Queda prohibida la venta de todo tipo de carnes, pescados, embutidos o productos lácteos que necesiten conservarse a una temperatura inferior a los 8º centígrados y, en particular, morcillas frescas, queso fresco, yoghurt y fiambres enteros o al corte, así como cualquier otro producto perecedero que haya sido prohibido legal o reglamentariamente.

Se permitirá la venta de embutidos curados, chorizos, lomos, jamones o paletas sólo por piezas enteras, provistos de marchamo sanitario correspondiente y amparados por la guía sanitaria preceptiva; bacalao o carnes secas o saladas y quesos curados.

En todo caso, la venta de estos productos deberá realizarse desde estanterías acristaladas, o mostradores, situados a una distancia mínima de 50 cms. desde el suelo.

Artículo 7. Vacantes.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria confeccionará trimestralmente una lista de las vacantes que se produzcan y serán adjudicadas según el orden de la lista de espera.

Artículo 8. Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.

El día de celebración del Mercado Mensual podrá alterarse por coincidencia con alguna festividad o acontecimiento, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el Mercado con una antelación mínima de quince días naturales.

Las autorizaciones para la celebración del Mercado podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones del Mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnizaciones por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 9. Supervisión.

La supervisión del Mercado Mensual corresponde a los oficiales de control establecidos por el Ayuntamiento, que estarán a las órdenes inmediatas del Concejal Delegado que corresponda.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Las funciones de los oficiales de control serán las siguientes:

- a) Velar por el buen orden, limpieza en los puestos y funcionamiento del Mercado Mensual.
- b) Controlar que los permisos de venta expedidos por el Excmo. Ayuntamiento de Coria para el Mercado Mensual se hallen en poder de sus titulares, y se expongan en lugar visible.
- c) Evitar que se produzca duplicidad de puestos de un mismo titular.
- d) Comunicar a la Concejalía Delegada las bajas ocasionales de los titulares de los puestos y sus circunstancias en el momento en que se produjeron.
- e) Controlar las deficiencias de señalización o de cualquier otra índole en la zona de ubicación del Mercado Mensual, comunicando dichas deficiencias a la Concejalía Delegada mediante el parte correspondiente.
- f) Indicar a los nuevos vendedores autorizados su ubicación para ocupar las vacantes que les correspondan por el procedimiento legal.
- g) Controlar los espacios físicos de cada parada y evitar que su titular se pueda ubicar en más metros de los autorizados.
- h) Controlar y hacer cumplir el horario de entradas y salidas de los vehículos al Mercado Mensual.
- i) Levantar acta ante cualquier anomalía o incidencia observada en el Mercado Mensual.
- j) Solicitar al titular del puesto, en cualquier momento y a efectos comprobatorios, la documentación necesaria que justifique el origen del género expuesto a la venta.
- k) Atender y asistir al público ante cualquier requerimiento de éste en el Mercado Mensual.
- l) Impedir la instalación para la venta de todo aquel vendedor titular de permiso que no se halle en posesión del mismo en el momento del requerimiento.
- m) Solicitar el apoyo de la autoridad competente ante cualquier incidencia que así lo requiera.
- n) Colaborar con la autoridad competente en el momento en que exista cualquier alteración del orden público en relación con la actividad del Mercado Mensual.
- o) Cualquier otra función acorde con su categoría profesional que a juicio de los responsables del servicio debieran encomendarles.

Artículo 10. Asociaciones.

En desarrollo del derecho constitucional de asociación, los titulares de licencia podrán constituir cualquier fórmula asociativa en la forma prevista en las leyes, al objeto de fomentar la iniciativa comercial, la colaboración en la gestión del mercado, la participación y la responsabilidad.

Las asociaciones legalmente constituidas gozarán de los derechos inherentes a sus fines en el seno del Mercado, actuando como interlocutores y pudiendo ejercer funciones de consulta, participación, propuesta ante la Administración, así como formar parte de los órganos de participación.

Artículo 11. Pago cuota tasas.

Todo titular de una autorización para ejercer cualquier actividad de venta, contemplada en las presentes Ordenanzas, estará obligado al pago de las cuotas resultantes de la aplicación de la correspondiente Ordenanza reguladora de la tasa. El titular de la autorización municipal deberá abonar el importe íntegro de la cuota, salvo que por causa de fuerza mayor externa que imposibilite la venta en los días previstos o por inasistencia al puesto debidamente justificada, ligada a las causas de fuerza mayor, deba ajustarse el importe de la cuota a los días de prestación efectiva de la actividad.

La falta de pago de más de una cuota dará lugar a la extinción de la autorización.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria podrá establecer un sistema de depósito previo a la autorización, que asegure el cobro de las mencionadas tasas.

Artículo 12. Exposición de la autorización.

Los titulares de puestos instalarán, en lugar visible de los mismos, la autorización municipal de que dispongan. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar al levantamiento del puesto y, en su caso, a la sanción correspondiente.

Las personas autorizadas deberán igualmente contar con la acreditación correspondiente a tal condición.



Artículo 13. Acreditación de la procedencia de los productos.

Los titulares dispondrán, en el lugar de la venta, de las facturas, documentos o cualquier otro justificante que acredite la procedencia de los productos, así como carteles o etiquetas en los que se expongan, de forma visible, los precios de venta de los productos ofertados.

Todos los productos comercializados respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso.

La inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requiera se llevará a cabo por las autoridades sanitarias competentes, quienes en cada caso tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción.

Artículo 14. Limpieza y depósito de los residuos.

Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones del lugar de celebración del Mercado, cuya ubicación deberá ser respetada por los titulares de los puestos, manteniendo el orden y limpieza del puesto adjudicado. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta, que pueda perjudicar a los vendedores colindantes, escaparates o exposiciones de establecimientos comerciales, entradas a edificios públicos y privados o a más garajes y tránsito del público en general; quedando expresamente prohibido abandonar excedentes, materiales o productos tras la finalización. Queda igualmente prohibido vocear las ofertas del género y el uso de aparatos de megafonía.

Artículo 15. Obligaciones comerciales.

Cuando la venta no se efectúe por unidades deberán utilizarse instrumentos de pesar ajustados a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocados de tal forma que la operación de pesado sea visible por el cliente.

Los vendedores deberán observar en cada momento lo dispuesto en la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

Por causa de interés general podrá establecerse la utilización de una determinada línea de uniformidad y decoro del puesto.

El Excmo. Ayuntamiento de Coria podrá difundir información de interés para el mercado o sus comerciantes, y éstos podrán realizar difusión o divulgación de información.

Artículo 16. Infracciones. Medidas cautelares.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará que la venta no sedentaria se realice de conformidad con la normativa vigente al respecto, pudiendo llegar como medida cautelar a la intervención de los productos objeto de venta, cuando no comporten las condiciones esenciales de imagen comercial o calidad del producto, puedan ocasionar riesgo para la seguridad de los consumidores, no pueda acreditarse correctamente su procedencia o suponga fraude en la calidad o cantidad, dando cuenta inmediata, con remisión de antecedentes e informes, a los órganos competentes por razón de la materia.

Artículo 17. Infracciones. Personas responsables.

Constituyen infracciones en materia de venta no sedentaria, las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y a las condiciones de venta que autorice el propio Excmo. Ayuntamiento de Coria, las personas físicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma. Los titulares de la autorización municipal serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por quienes se encuentren en su puesto, sean o no personas autorizadas, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.



Artículo 18. Se considera infracción leve:

- a) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- b) La falta de aseo de las personas y puestos.
- c) La inobservancia de las órdenes dadas por las autoridades municipales o las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, cuando no merecieren otra calificación.
- d) No cumplir el horario de inicio y término del Mercado Mensual.
- e) La no colocación de precios en lugar visible.
- f) Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del Mercado, salvo por especiales circunstancias climatológicas y análogas.
- g) La no colocación del permiso municipal en lugar bien visible

Artículo 19. Se considera infracción grave:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por Resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- b) El no facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se requiera relativa al puesto o al género de venta.
- c) Las ofensas de palabra y obra al público y/o a funcionarios.
- d) Los altercados que produzcan escándalo.
- e) La información o publicidad en el puesto de venta que induzcan a engaño o confusión.
- f) Cualquier fraude en la calidad o cantidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y la venta de saldos sin la debida información.
- g) La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- h) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- i) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o estén dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes, personal o autoridad de la Administración.
- j) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que menoscaben la imagen comercial del puesto y del recinto histórico en general.
- k) No mostrar las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos, acreditando, no obstante, su posesión en el plazo establecido.
- l) El descuido o negligencia con cualesquiera prescripciones de la presente Ordenanza, cuando tuviere consecuencias graves, será considerado falta grave.
- m) Las infracciones de las normas sanitarias.

Artículo 20. Se considera infracción muy grave:

- α) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por Resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- β) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- χ) No disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- δ) Cualquier agresión física entre vendedores, al público o a los funcionarios municipales o autoridades.
- ε) La ausencia injustificada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en el plazo de un año al a los Mercado para los que se tuviere autorización.
- φ) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición no autorizada o contraria a las Ordenanzas del puesto autorizado.
- γ) El abandono de mercancía o enseres tras la jornada de venta.
- η) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado o estén dirigidos contra la imagen o dignidad de comerciantes, personal o autoridad de la Administración, cuando produjeren consecuencias graves.

Artículo 21. Sanciones.

Corresponde la imposición de las sanciones a la Alcaldía o Concejalía en quien delegue.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios: la trascendencia social de la infracción, la negligencia o intencionalidad del infractor, la naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia. Se entiende por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por Resolución que ponga fin a la vía administrativa.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con:
 - a) Multa de 100,01 a 500 euros.
 - b) Suspensión de la venta durante 1 mes.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
 - a) Multa de 500,01 a 1.000 euros.
 - b) Suspensión de la venta durante tres meses.
 - c) Pérdida de la autorización de venta.

En cualquiera de las sanciones previstas podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía.

En los supuestos previstos en los apartados 2.b), 3.b) y 3.c), el sancionado no podrá formular nueva solicitud hasta tanto haya transcurrido el plazo de la sanción de que haya sido objeto. La imposición de las sanciones previstas cuando se hubieren producido daños, comportará la reparación o resarcimiento de los mismos.

Artículo 22. Procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas concordantes.

Disposiciones adicionales.

Primera. A fin de adecuar el funcionamiento de los mercados a la mejora competitiva, profesionalidad, imagen comercial y hábitos de consumo se podrán establecer criterios de acompañamiento y de «buenas prácticas» a la presente Ordenanza, propuestas desde la Comisión de Seguimiento del Mercado Mensual de Coria, valorando también la incorporación de las propuestas que vengan legitimadas por asociaciones de vendedores del sector.

Segunda. El Excmo. Ayuntamiento de Coria podrá reordenar la actividad o ubicación del Mercado Mensual previsto en la presente Ordenanza para adecuarlo a criterios de viabilidad comercial y dimensionamiento que permitan tanto la actividad comercial, como el servicio al ciudadano.

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA EN EL MERCADO MENSUAL.

- En el tablón de anuncios de la Corporación, se hará pública anualmente, con anterioridad al 1 de Noviembre, la relación de vacantes existentes en el Mercado Mensual.
- Se presentarán las solicitudes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación.
- Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento hará pública en el tablón de anuncios de la Corporación, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo la relación de solicitantes admitidos y excluidos por defecto en la instancia o por la falta de algún tipo de documentación, a los que se les concederá el plazo de diez días naturales para proceder a la subsanación de las deficiencias observadas.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

- Una vez terminado el plazo de subsanación de deficiencias, el Ayuntamiento hará público en los mencionados tablones la lista definitiva de solicitudes admitidas, el plazo otorgado para resolver, los recursos procedentes y los efectos del silencio.
- El Ayuntamiento resolverá con anterioridad al 31 de Diciembre, y esta Resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación.

Baremos a efectos de concesión de autorizaciones:

- Tener establecimiento abierto al público en el término municipal de Coria.
- No tener ningún otro puesto de venta no sedentaria.
- Méritos relacionados con la personalidad del solicitante (minusvalías, asociacionismo, ...).
- Productos o artículos producidos o fabricados en la Comarca.
- Cursos, másters, etc.
- Cumplir los requisitos que establece la vigente Ordenanza Reguladora de la Venta en el Mercado Mensual, que son los siguientes:
 - Permanecer de alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con Hacienda y con este Ayuntamiento y en el pago de las cuotas de la Seguridad Social (excepto los sectores contemplados en el artículo 4.1. como actividades no lucrativas), y satisfacer la tarifa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza se ha aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 28 de abril de 2011 y publicado su texto íntegro en el BOP de fecha 23 de junio de 2011. Fue suspendida temporalmente la vigencia de la misma por Acuerdo de Pleno de fecha 11 de julio de 2011. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014.

Coria, 20 de enero de 2015
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN